



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de abril del 2008  
No. 61

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1042, 1117, 1120, 1121, 1115, 1116, 1118, 1119, 376-A1, 377-A1, 378-A1, 1122, 1123, 1124, 194-B1, 195-B1, 196-B1, 197-B1, 198-B1, 1133, 1134, 1135, 199-B1, 373-A1 y 374-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1112, 1113, 1114, 375-A1, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1138, 1125, 1126, 1139 y 1140.

FE DE ERRATAS: Del Edicto 669. Expediente Número 1397/71/08, promovido por C. VICTORINO TOMAS PERALES, publicado los días 26, 29 de febrero y 5 de marzo del año en curso.

## “2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, y el Gobierno del Estado de México, al que en lo sucesivo se le denominará la entidad, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 16 de enero de 2007, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

**CONSIDERANDO**

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso fue creada la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, formular la declaración de abandono de mercancía, habilitar como recintos fiscales los lugares para el depósito de mercancías, resolver recursos administrativos, participar en juicios, interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Acuerdo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Así mismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Se REFORMA la cláusula segunda, actual fracción VIII, inciso c); se ADICIONA la cláusula segunda con una fracción V, pasando las actuales fracciones V a IX a ser fracciones VI a X, respectivamente, y se DEROGA la cláusula segunda, actual fracción VIII, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, para quedar de la siguiente manera:

**"SEGUNDA.- ...**

I. a IV. ...

V. Impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VI. a VIII. ...

IX. ...

a). ...

b). ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). (Se deroga)

e). (Se deroga)

X. ..."

SEGUNDO.- Se suscribe el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjetas, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá

designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, serán habilitados por la propia entidad para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la entidad estarán a cargo de ésta o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**TERCERA.-** Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**CUARTA.-** La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, o del artículo que lo sustituya, haya emitido.

**QUINTA.-** En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

**SEXTA.-** En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

**SEPTIMA.-** En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

**OCTAVA.-** Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, conforme a la normatividad aplicable.

**NOVENA.-** La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMA.-** Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

**DECIMAPRIMERA.-** La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los

derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigesimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

**DECIMASEGUNDA.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula decimaprimera que antecede.

**DECIMATERCERA.-** Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula decimaprimera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, la entidad podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

**DECIMACUARTA.-** La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

**DECIMAQUINTA.-** Cuando la entidad otorgue la documentación a que se refiere la fracción V de la cláusula segunda de este Anexo, respecto de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles

manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que le correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DECIMASEXTA.-** Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Así mismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los artículos que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del Fisco Federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula decimaprimera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**DECIMASEPTIMA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

**DECIMAOCTAVA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.



**SEGUNDO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

**QUINTO.-** La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimoprimer del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de marzo de 2008).

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 156/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANASTACIO RODRIGUEZ VIVEROS, en contra de PEDRO CASTAÑEDA ROMERO, el día cinco de marzo del dos mil ocho, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México, señaló las once horas del día viernes once de abril de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto de los siguientes bienes: 1.- Una Televisión marca Toshiba de aproximadamente catorce pulgadas, modelo 14AR21, serie 205857379, a color, en buenas condiciones. 2.- Un DVD marca Daewoo, color gris, en buenas condiciones de uso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Cantidad esta en la que fueron valuados los bienes a rematar, según dictámenes rendidos en autos por los peritos de las partes. Convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en los estrados de este Juzgado.-Expídanse los edictos respectivos para su publicación.- Tenancingo, Estado de México, seis de marzo del dos mil ocho.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1042.-28, 31 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 601/2003, en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUAN MARTIN GARCIA ESTRADA, en contra de JUAN JOSE SANCHEZ SALAZAR, el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial señaló las once horas del día veintiocho de abril de dos mil ocho, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en vehículo marca Volkswagen tipo Jetta modelo 2001, número de serie 3VBBRH09M01M117983, número de motor AEG596576, el Juez ordenó su venta mediante de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de la almoneda, convóquese postores y cítese al demandado JUAN JOSE SANCHEZ SALAZAR, para que comparezca el día y hora señalados para la celebración de la almoneda. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$54,036.67 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS 67/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado el vehículo embargado por el perito oficial tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la base para el remate.-Toluca, México, veintiséis de marzo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1117.-1, 2 y 3 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO**

**A QUIEN PUEDIERA INTERESAR.**

La C. MARIA NIEVES SANTANA VALDEZ, a través de su apoderado legal LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número: 81/2008, respecto de una fracción de terreno sobre la que se encuentra construida una casa habitación, ubicada en el Barrio de San Pedro, Cabecera municipal de San Simón de Guerrero, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 135.00 metros con el señor Juan Maruri López, al sur: 126.60 metros en 3 líneas y colinda con Ceferino Morales Flores, al oriente: 49.10 metros con camino vecinal, al poniente: 94.00 metros con señor Inocente Ramírez. Teniendo una superficie aproximada de: 9,377.00 metros cuadrados.

Se admitieron dichas diligencias, y se ordenó la publicación por dos veces con intervalos por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. Temascaltepec, México, a 18 (dieciocho) de marzo del año de 2008 (dos mil ocho).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1120-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO**

**C. J. GUADALUPE GUERRERO YAÑEZ.**

La señora JUANA PORCAYO MARTINEZ, por su propio derecho en la vía de controversia familiar, le demanda dentro del expediente número 460/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha la une con el ahora demandado, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 490, fracción XIX del Código Civil para el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que origine la presente instancia hasta su total terminación. Fundando la presente demanda en los siguientes hechos. Primero.- Que en fecha 5 de diciembre del año 1996, la suscrita y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, procrearon a su primer hijo de nombre Vivian Guerrero Porcayo, registrado ante la Oficina de Registro del Estado de Florida, con número de certificado 109-96-054245 de la Ciudad de Florida, Estados Unidos de Norte América, lo cual acredita con la copia certificada ante el Notario Público, número 78 del Estado de México, misma que consta con número de cotejo 3,115, así como su correspondiente traducción. Segundo.- La suscrita y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, en fecha 26 de mayo del año 1997, procrearon a su segundo hijo de nombre Guadalupe Jr. Guerrero Porcayo, registrado ante la Oficina de Registro del Estado de Carolina del Sur, con número de certificado 97018575 de la ciudad de Carolina del Sur, Estados Unidos de Norte América, lo cual acredita con la copia certificada ante el Notario Público Número 78 del Estado de México, misma que consta con número de cotejo 3,116, así como su correspondiente traducción. Tercero.- En fecha 10 de diciembre del año 1997, la suscrita en compañía del señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, así como de sus menores hijos, Vivian Guerrero Porcayo y Guadalupe Jr. Guerrero Porcayo, regresaron a vivir a los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el domicilio conocido en la Cañada de San Simón, Municipio de Tejupilco, México. Cuarto.- En fecha 12 de mayo del año 1998, la suscrita Juana Porcayo

Martinez y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, celebraron contrato de matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil 01 de Tejupilco, Estado de México, lo cual acredita con el acta de matrimonio en original número 00187. Quinto.- En fecha 26 de Julio de 1998, la suscrita, en compañía del señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, así como de sus menores hijos, Vivian Guerrero Porcayo y Guadalupe Jr. Guerrero Porcayo, regresaron a vivir a los Estados Unidos de América. Sexto.- La suscrita y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, en fecha 13 de octubre del año 1998, procrearon a su tercer hijo de nombre Nuvia Guerrero Porcayo, registrado ante la Oficina de Registro del Estado de Carolina del Norte, con número de certificado 0087611 de la Ciudad de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, lo cual acredita con la copia certificada ante el Notario Público, Número 78 del Estado de México, misma que consta con número de cotejo 3,113, así como su correspondiente traducción. Séptimo.- La suscrita y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, en fecha 2 de marzo del año 2005, procrearon a su cuarto hijo de nombre Christopher Guerrero Porcayo, registrado ante la Oficina de Registro del Estado de Florida, con número de certificado 109-20050-043633 de la Ciudad de Florida, Estados Unidos de Norte América, lo cual acredita con la copia certificada ante el Notario Público Número 78 del Estado de México, misma que consta con número de cotejo 3,114, así como su correspondiente traducción. Octavo.- En fecha 23 de marzo del año 2005, la suscrita, en compañía del señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, así como de sus menores hijos, regresaron a vivir a los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo su domicilio conyugal en el domicilio conocido ubicado en la Cañada de San Simón, sin número, Colonia Rincón de López, Municipio de Tejupilco, México; en el cual la vida conyugal era armoniosa, pacífica y de mutuo respeto. Noveno.- Por diversos problemas los cónyuges desde el día 15 de agosto del año 2006, dejaron de vivir y habitar de manera conjunta, permaneciendo la suscrita en el domicilio conyugal ubicado en la Cañada de San Simón, Municipio de Tejupilco, México. Décimo.- Ahora bien, y desde el día 15 de agosto del año 2006, hasta la fecha de la presentación de la demanda, los cónyuges Juana Porcayo Martinez y el señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, siguieron viviendo separados. Undécimo.- El último domicilio del señor J. Guadalupe Guerrero Yañez, desde el día 23 de marzo de 2007, que se tuvo conocimiento por su esposa lo fue calle Lerdo de Tejada, número 5, Colonia Centro del Municipio de Tejupilco, México.

Por lo que ocurre ante esta vía jurisdiccional para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ahora demandado.

Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a 15 (quince) de febrero del año 2008 (dos mil ocho).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1121.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
EXPEDIENTE: 1114/07.  
DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ RIVERA.

En cumplimiento al auto de fecha diez de marzo del dos mil ocho, dictado en el expediente número 1114/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil del divorcio necesario, pensión alimenticia guarda y custodia, promovido por KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA, en contra de ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, se ordenó se emplazó por medio de edictos a ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí por apoderada o gestor que puedan representarlo se seguirá el juicio en rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial basándose para ello en las causales a que se refiere el artículo 4.90, fracción XI, XII, XV del Código Civil vigente en la entidad B).- La custodia provisional y definitiva de sus menores hijos CARLOS ROBERTO y KATE JENNIFER ambos de apellidos GUTIERREZ JUAREZ. C).- El pago y aseguramiento de una pensión alimentaria suficiente, de carácter provisional y en su momento definitiva a favor de la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA y de sus menores hijos CARLO ROBERTO y KATE JENNIFER ambos de apellidos GUTIERREZ JUAREZ la cual solicita no sea menor al equivalente de cuatro salarios mínimos diarios vigentes en la zona de esta entidad; para lo cual solicita la fije su Señoría y aperciba al demandado que al contestar su demanda informe cuanto es lo que percibe mensualmente. D).- Se aperciba al demandado para que se abstenga de causar daño a la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA como a sus menores hijos o de cumplir con las amenazas de desaparecer con nuestro menor hijo de esta Ciudad, o de maltratar su familia. E).- El pago de gastos y costas, originados y que se ocasionen con motivo del presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos.- En primer término la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA manifiesta que tanto ella como el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, cuentan con capacidades diferentes, sordera y sordomudo, por lo que se comunican a través del lenguaje de señas mexicanas, así mismo tienen conocimientos básicos de lectura y escritura, lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, celebraron contrato de matrimonio ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, quedando sujeto dicho matrimonio al régimen de separación de bienes. De su matrimonio procrearon dos hijos de nombres CARLO ROBERTO Y KATE JENNIFER ambos de apellidos GUTIERREZ JUAREZ. El último domicilio conyugal fue el establecido en Plaza del Cóporo número cien, Barrio El Cóporo C.P. 50050.-Toluca, Estado de México.-Desde que contrajo matrimonio con el ahora demandado la relación al principio era de cordialidad, con altas y bajas que todo matrimonio tiene, pero al pasar el tiempo el demandado fue cambiando de actitud con su persona, ya que día con día comenzó a insultarla más. Así mismo estas agresiones e injurias aumentaban más cuando le pedía

para el gasto para la manutención cotidiana de sus menores hijos. De esta manera su vida conyugal se ha mantenido asfixiante ya que desde el año dos mil seis el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, se ha negado a proporcionar el gasto familiar; tampoco permite que la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA, saiga a buscar empleo para ayudar en los gastos de la familia. El día dieciocho de mayo la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA, se trasladó a la oficina conciliadora número uno del H. Ayuntamiento de Toluca, a iniciar acta informativa de la situación en que encontraba con su cónyuge, sin embargo la violencia física y psicológica, continuaba, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete inició Averiguación Previa por el delito de lesiones así es como el día veintinueve de mayo del año dos mil siete se presentaron ambas partes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM para que en virtud de la separación conyugal en la que se encontraban, celebraron convenio para establecer como sería el cuidado y manutención de sus menores hijos, estando de acuerdo tanto la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA y el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, tal es así que firmo y acepto en todas y cada una de sus partes mismo que no respetó ni cumplió el demandado ya que no ha proporcionado cantidad alguna por conceptos de alimentos ni por otro concepto es por lo que la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA con ayuda de sus padres es quien ha proporcionado lo necesario para la manutención de sus hijos y su educación. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, en una visita que les hacía a sus hijos, sustrajo de la casa de los padres de la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA, al su menor hijo de nombre CARLO ROBERTO GUTIERREZ JUAREZ, sin su consentimiento, llevándose a Guadalajara de donde es originario el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA por lo que la señora KARLA IVONNE JUAREZ URRUTIA, se vio en la necesidad de ir a buscarlo a dicha Ciudad para buscar a su menor hijo, encontrándolo en condiciones deplorables, siendo por ello que el demandado no se negó a entregárselo. Siendo hasta el día de hoy que el señor ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, continúa en una desestabilidad emocional y económica pues no aporta lo necesario para la manutención de sus menores hijos aunado a que ya nos los visita y cuando lo hace únicamente los agrede física y verbalmente. Es por todo lo anterior que demanda el divorcio necesario, pues las injurias graves y la actitud que tomó el demandado ROBERTO GUTIERREZ RIVERA, desde el año dos mil seis, además de llevarse a su menor hijo con tujo de violencia, son situaciones que ya hacen imposible que puedan hacer vida en común juntos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.  
1115-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 240/08, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por RICARDO MERCADO LAGUNAS, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un terreno con construcción, ubicado en la calle Francisco Sarabia, segunda manzana del Barrio de Santa Ana, perteneciente al municipio de Coatepec Harinas, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 10.50 metros colinda con entrada común; al sur: 10.50 metros con colinda con Manuel Mercado Martínez; al oriente: 09.35 metros con Francisco Mercado Lagunas; y al

poniente: 09.35 metros colinda con Manuel Mercado Martínez. Con una superficie aproximada de 98.17 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de marzo once del dos mil ocho, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial: GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, marzo dieciocho del año dos mil ocho.-Segundo Secretario, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1116.-1 y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

A. J. JESUS JUAREZ GUERRERO.

En el expediente número 1261/2007, MA. SAN JUAN VELAZQUEZ TORRES, promueve Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario en contra de J. JESUS JUAREZ GUERRERO, demandándole: a).- La disolución del vínculo matrimonial que le une con el hoy demandado, con fundamento en lo establecido por las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México; b).- La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos JOSE MIGUEL, MARLENE, LORENA Y VICTOR EDUARDO, todos de apellidos JUAREZ VELAZQUEZ a favor de la suscrita MARIA SAN JUAN VELAZQUEZ TORRES; d).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia bastante y suficiente para mis menores hijos; e).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, admitiéndose la demanda por auto de fecha once de septiembre de dos mil siete, ordenándose por auto de fecha diez de marzo de dos mil ocho, emplazar al demandado J. JESUS JUAREZ GUERRERO, también conocido como JOSE DE JESUS JUAREZ GUERRERO, por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día veintisiete de marzo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

1118.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. JUANA BUENDIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 396/2005.

Por medio del presente, se le hace saber que ROSA IZQUIERDO GUTIERREZ, le demanda bajo el expediente número 396/2005, las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción

positiva por usucapación respecto de una fracción del terreno denominado "Tequiticapa", ubicado en calle Pescadores, sin número, Villa Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, fundándose para ello en los siguientes hechos: que posee la actora una fracción del terreno denominado "Tequiticapa", ubicado en calle Pescadores, sin número, Villa Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 11.85 metros y linda con calle Pescadores, sur: 11.84 metros y linda con María Magda Buendía Capelo, oriente: 33.80 metros y linda con Guadalupe Martínez, poniente: 33.80 metros y linda con María Magda Buendía Capelo, con una superficie de: 400.99 metros cuadrados. Que se encuentra en posesión de dicha fracción, de hace más de cinco años, en concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre ha ejercido actos de dominio y a la vista de todos los vecinos, como es el hecho de haber construido casa habitación, y vivir ahí con la familia, sin que nadie lo haya molestado o disputado la posesión, que dicha fracción la adquirió del señor Luis Buendía Castañeda, a través de contrato privado de compra venta, con fecha 15 quince de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que al regularizar los documentos, se percató la actora que el inmueble objeto de este juicio, se encuentra registrado a nombre de la señora JUANA BUENDIA, razón por la que ejerció la acción que intento en esta vía.

Por lo que solicita la actora que se le declare propietaria por usucapación de la fracción de terreno en cuestión, ya que ha reunido los requisitos de ley, teniendo el derecho a cambiar el carácter de poseedora al de propietaria respecto de dicha fracción de terreno objeto del presente juicio.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 14 catorce de marzo del 2008 dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, para que usted JUANA BUENDIA, se presente dentro del plazo de 30 treinta días siguientes al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Chimalhuacán, Estado de México, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho.-Segundo Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1119.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

FELISA HERNANDEZ SALAZAR, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 367/2008, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, sobre el inmueble ubicado en, Miguel de la Madrid sin número, en el pueblo de San Francisco Tepojaco, perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 29.00 metros y colinda con la propiedad del señor Leopoldo Chávez, al sur: en 34.00 metros colinda con camino público, al oriente: en 25.50 metros colinda con la señora Margarita Rodríguez, y al poniente: en 31.00 metros colinda con terreno Tepetatoso. Con una superficie de: 1,038.00 m2.

Admitida a tramite la información de dominio el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó mediante auto del trece de

marzo del año dos mil ocho la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de este lugar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada una de ellas, ordenándose fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de las diligencias de información de dominio.

Dado en el local de este Juzgado a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

376-A1.-1 y 4 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 846/2006.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE ERIK RODRIGUEZ JIMENEZ Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MUÑOZ, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien hipotecado ubicado en: Departamento 101, edificio 9, estacionamiento número 9-101, del conjunto de interés social ubicado en el número 112 calle sin nombre, manzana única, lote 2-B, Fraccionamiento La Magdalena, municipio Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$281,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo que resultó más alto rendido por el perito de la parte actora. Sirviendo de postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.-México, D.F., a 10 de marzo de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

377-A1.-1 y 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT COMO FUSIONANTE DE BANCO INVERLAT S.A. INSTITUCION MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT COMO FUSIONADA, en contra de JOSE WILFRIDO ARITA RAMIREZ Y BERTHA ANGELICA MACHORRO HERNANDEZ, expediente 475/1999. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, de esta Ciudad por auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho señaló las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y publica subasta, del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado departamento uno, del condominio ubicado en la calle Faisán norte sin número oficial, lote "1", manzana 4, del Fraccionamiento Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las superficie, medidas y linderos que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

de la cantidad de \$236,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por "dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo".-México, D.F., a 10 de marzo del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Angel Olivera.-Rúbrica.

377-A1.-1 y 11 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 323/2004.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de febrero del año en curso, dictado en los autos del expediente número 323/2004, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MIGUEL ANGEL VAZQUEZ Y MARIBEL SAUCEDO RODRIGUEZ, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad, señaló las diez horas del día veinticuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en departamento número 50 del Condominio, ubicado en calle Canoas número oficial uno, lote 13, manzana uno, del conjunto El Molino, Colonia El Molino, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$277,741.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo y es postura legal el valor de avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados del Juzgado 61 de lo Civil, en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica", en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos, así como en un periódico de mayor circulación en dicha localidad.-México, D.F., a 13 de febrero de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

378-A1.-1, 7 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el expediente número 57/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LEONEL SAUCEDO AVELLANEDA, en contra de ELIZABET ANTONIO NORIEGA Y ADAN MATEO JOAQUIN, se han señalado las nueve horas del día doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en calle Pirul sin número, lote 24, manzana 15, zona 1, ejido de San Martín Xico Nuevo, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, boletín judicial, en otro de mayor circulación en este lugar y en la tabla de avisos o en la puerta de este Juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto con la celebración de la almoneda un término no menor de siete días. Expedido en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1122.-1, 7 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 178/2008, relativo a procedimientos judiciales no contenciosos de información de dominio, promovido por GRADIS LARA BOBADILLA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada sin Nombre sin número, en el barrio de San Juan en el municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 25.00 metros con Juan Salinas Reyna, al sur: 25.00 metros con Sergio Rodríguez Aguilar, al oriente: 10.00 metros con Rogaciano Rodríguez Tarango, al poniente: 10.00 metros con calle Privada sin Nombre, con una superficie de 250.00 metros cuadrados. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

1123.-1 y 4 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 120/08-2, promovido por OSCAR BECERRIL HERNANDEZ relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto de la fracción del terreno ubicado antes en las inmediaciones del pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, actualmente en la calle Prolongación Ignacio Allende s/n, en San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, México, mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 3,048.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 24.00 metros con Mauro Ahumada actualmente con Jesús Gómez Carmona, al sur: 24.00 metros antes con Vesana actualmente con calle Prolongación Ignacio Allende, al oriente: 127.00 metros con J. Inés Dotor actualmente con Oscar Becerril Hernández y al poniente: 127.00 metros con Oscar Becerril Hernández, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1124.-1 y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 382/08, promovido por JOSE MANUEL HERNANDEZ AGUILAR Y SANTIAGO REYES HERNANDEZ por su propio derecho, promueve en la vía procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del inmueble denominado "La Nopalera", ubicado en el domicilio conocido en el pueblo de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 80.00 metros linda con José Manuel, al sur: en 84.00 metros linda con Raymundo Olivares, al oriente: en 152.00 metros linda con Margarita Urbina de la Rosa, al poniente: en 152.00 metros linda Wilfrido Quezada, con una superficie de 12,464.00 doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

Y para su publicación por dos con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes el veintiséis de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria Judicial, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

194-B1.-1 y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINA ZAKANY ALMADA, FRANCISCO VALERO CAPETILLO Y MARTIN JIMENEZ MARTINEZ.

La parte actora GREGORIA CORTES ROSAS, por su propio derecho en el expediente número 1095/07, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 2 dos, de la manzana 125 ciento veinticinco, de la colonia Tamaulipas sección Virgencitas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 07.00 metros y colinda con lote 7 siete, al sur: en 07.00 metros y colinda con calle Virgen de Fátima, al oriente: en 19.00 metros y colinda con lote 3 tres y al poniente: en 19.00 metros y colinda con lote 1 uno. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 24 veinticuatro de marzo del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

195-B1.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

YOLANDA SANTIBAÑEZ ALVARADO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que TOMAS CASTAÑEDA CASANOVA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 842/2007.

las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la figura de la usucapión y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la vivienda número 402, del edificio 8-A, régimen 12, zona 2, del conjunto C-12, manzana "U", lote 3, del fraccionamiento Valle de Ecatepec, C.T.M. XIII, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie medidas y colindancias que se describen más adelante, C).- La inscripción a favor de la que suscribe del inmueble objeto del presente juicio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado. Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

198-B1.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1065/2007.  
DEMANDADA: JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA,  
JUSTINA ZAKANY ALMADA Y FRANCISCO VALERO  
CAPETILLO.

GREGORIA CORTES ROSAS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 125, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.50 metros con lote 7, al sur: 07.50 metros con calle Virgen de Fátima, al oriente: 19.00 metros con lote 2, al poniente: 19.00 metros con calle Virgen del Perpetuo Socorro, con una superficie total de 142.50 metros cuadrados, manifestando que dicho inmueble lo adquirió en fecha 15 de febrero de 1978, celebró contrato privado de compraventa con el señor MARTIN JIMENEZ MARTINEZ por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS), cantidad que fue entregada a la firma de dicho contrato, haciéndole entrega inmediata de la posesión material, física y legal del inmueble, la cual ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, de buena fe, en forma pública a la luz y a la vista de todos los vecinos, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

197-B1.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EDGAR VIDAURY CORDERO CEDILLO.  
EXPEDIENTE NUMERO: 1116/2007.

Por medio del presente se les hace saber que MARIA DE JESUS CEDILLO JUAREZ, le demando bajo el expediente número 1116/2007, las prestaciones siguientes: A).- La guarda y custodia de JUAN LUIS CORDERO CEDILLO, B).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, fundada en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, D).- El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio con el hoy demandado el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, procrearon un hijo JUAN LUIS CORDERO CEDILLO, que el hogar conyugal se estableció en calle Patoani, manzana cuatrocientos ochenta y dos, lote once, barrio Talabareros, Chimalhuacán, México, que es el caso que a principios la vida en común era más o menos, posteriormente el demandado cambio radicalmente de carácter, tuvimos algunas diferencias, sin mediar razón o explicación alguna, a finales del mes de julio del dos mil, el demandado abandonó el domicilio conyugal sin que hasta la fecha se haya reintegrado al mismo, siendo dicha separación la causal de divorcio que invoco, actualizándose la causal de divorcio a que se refiere la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar, y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que lo pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín, dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.- Segunda Secretaria, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

198-B1.-1, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MENDEZ SANCHEZ BENJAMIN Y SOCORRO GUERRERO RAMIREZ, promueven por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente número 438/2007, juicio ordinario civil en contra de EDUARDO SANCHEZ MONDRAGON Y AMALIA HERRERA HERNANDEZ, de otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del contrato de compraventa con fecha cinco (05) de junio de dos mil dos (2002), relativo al inmueble ubicado en manzana S 9 A, núcleo 3, Sector G, entrada 3, departamento 401, conjunto habitacional Zona Norte, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.33 m con área común pasillo de acceso a departamentos y escaleras, 1.665 m con patio de servicio del departamento 402

del régimen, 4.905 m con vacío; al sur; 7.90 m con vacío; al este: 6.4854 m con régimen número 22, 2.4346 m con vacío; al oeste: 4.7654 m con departamento 403 del régimen, 3.105 m con área común pasillo de acceso a departamentos y escaleras, arriba con departamento 501 del régimen y abajo con departamento 301 del régimen. Y toda vez que a la fecha no se ha localizado el domicilio de los demandados EDUARDO SANCHEZ MONDRAGON y AMALIA HERRERA HERNANDEZ, se ordenó con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a los codemandados por medio de edictos en términos del auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil ocho (2008), los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso llamado "Diario Amanecer de México" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los codemandados que deben presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe a los codemandados EDUARDO SANCHEZ MONDRAGON Y AMALIA HERRERA HERNANDEZ, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita.-Doy fe.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008).-Secretario, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

1133.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

El Licenciado SALOME CORONA QUINTERO, Juez Tercero Familiar del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, dictó un auto de fecha veintuno de septiembre de dos mil siete, en el expediente 594/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre liquidación y partición de la sociedad conyugal, promovido por JORGE CARVALLO HERNANDEZ en contra de RAFAELA DELFIN PARDIÑO, mediante el cual se notifica a través de edictos a RAFAELA DELFIN PARDIÑO, lo siguiente: JORGE CARVALLO HERNANDEZ, reclama A).- La liquidación y partición de la sociedad conyugal; B).- La liquidación y partición previo inventario de los bienes habidos y aportados al patrimonio familiar; C).- La liquidación de la sociedad, toda vez que no se tomaron en cuenta todos los bienes muebles e inmuebles; D), E).- La declaración de nulidad del convenio de cesión de derechos, toda vez que la demandada ocultó que tenía un bien inmueble en el Fraccionamiento Los Pinos, calle de Cerrada número 198, Veracruz, Veracruz; F).- A la demandada, le reclamó el 100% del valor del inmueble de su propiedad ubicado en Naranjos Oriente número 12, Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli; G).- La liquidación y partición de la sociedad conyugal e inventario previo de los bienes, dado que en el convenio de cesión de derechos, no menciona la forma de ejecutar el mismo, estando irregular sus efectos de ejecución, solicitó la nulidad del convenio de cesión; H).- La liquidación y partición de sociedad conyugal e inventario de los bienes; I).- La suspensión y nulidad de todos los efectos legales del convenio de cesión de derechos que pretende la demandada en el expediente 139/2000, así como la acumulación del expediente 338/2007; J).- La liquidación y partición de la sociedad conyugal, al no quedar debidamente identificado el convenio de cesión de derechos celebrado en febrero de dos mil, al no reunir los requisitos y formalidades; K).- La liquidación y partición de la sociedad conyugal, al existir otro bien inmueble y porque existen razones económicas, al no tener

otros ingresos por su avanzada edad, morales y emocionales. Narrando como hechos que en los autos del expediente 139/2000, relativo al juicio de divorcio voluntario, se dictó sentencia definitiva de fecha 26 de abril de 2000, en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial, siendo que la misma no contiene en sus resolutivos que se haya llevado a cabo la liquidación y partición e inventario de la sociedad conyugal; sin embargo, se llevó a cabo un convenio de cesión de derechos del inmueble de su propiedad y únicamente del cedió el 50% a favor de la demandada, y que cuando se llevo a cabo la cesión de derecho no se efectuó la liquidación y partición de la sociedad conyugal con previo inventario de todos los bienes habidos durante el matrimonio, lo que no dio a conocer la contraria la existencia de otro bien a su nombre, del que reclamó el 50% de su copropiedad a la que tengo derecho del inmueble. El inmueble que reclamó y que es de mi propiedad se ubica en las calles de Naranjos Oriente número 12, Col. O Fraccionamiento Arcos del Alba, lote 27 y manzana 17 del distrito habitacional H21, municipio de Cuautitlán Izcalli, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 157.50 metros cuadrados: surponiente: siete metros con lote dieciséis; nororient: siete metros con calle Diecinueve, calle de los Naranjos Oriente; norponiente: en veintidós metros cincuenta centímetros con lote veintiocho; sororient: en veintidós metros con cincuenta centímetros con lote veintiocho, reclamando el 100% o el valor en el caso de ejercer el derecho del tanto la demandada. Asimismo, que su contraria lo demandó en el Juzgado Segundo Civil en el expediente 338/07, sin mencionar que se haya llevado a cabo la liquidación y partición de la sociedad conyugal, por lo que, solicitó la acumulación de ese expediente, así como la nulidad del convenio de cesión de derechos que se presentó y se dictó sentencia el día 26 de abril de 2000, en el que el juez omitió la ejecución de sentencia. De igual forma señaló que la demandada ocultó maliciosamente, con dolo y mala fe la existencia de un bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal ubicado en: calle de Los Pinos del Puerto, Cerrada de Los Pinos 198, Fraccionamiento de Los Pinos del Puerto de Veracruz, por que deberá llevarse a cabo la nulidad del convenio de cesión de derechos, porque no tiene necesidad de tener dos inmuebles, que por ambiciosa ahora reclama el otorgamiento y firma de escritura del inmueble de mi propiedad, que no le pertenece al ocultar de manera fraudulenta y maliciosa un bien inmueble. Anexando inventario de la sociedad conyugal: Bienes inmuebles: A.- Casa construida en Naranjos Oriente número 12, Fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, valor aproximado \$ 1'200,000.00; B).- Casa construida en la calle de Los Pinos, Cerrada de Los Pinos número 198, Col. De Los Pinos en Veracruz, Veracruz, valor aproximado de \$1'100,000.00. Bienes muebles:

1.- Una recámara provensal	valor \$ 2,500.00
2.- Una cocina integral	valor \$ 1,500.00
3.- Un antecomedor	valor \$ 2,500.00
4.- Dos televisores marca Hitachi y Sears	valor \$ 1,500.00
5.- Doce enciclopedias	valor \$ 12,000.00
6.- 100 discos Long Play	valor \$ 10,000.00
7.- Una sala	valor \$ 2,500.00
8.- Menaje de cocina	
9.- Un vehículo Volkswagen modelo 1973	valor \$ 10,000.00
10.- Una videogradora	valor \$ 500.00
11.- Un minicomponente marca Aiwa	valor \$ 500.00

Se presenta esta propuesta con la finalidad de que se ponga a la vista de la contraria y adicione y haga su propuesta de manera voluntaria y en todo caso conforme a derecho respecto del 50% tratándose de los bienes muebles y de los inmuebles me corresponden el 100% del inmueble de mi propiedad y el 50% de su propiedad que no mencionó en el juicio de divorcio cuando se convino la cesión de derechos. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada RAFAELA DELFIN PARDIÑO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se



publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, como lo solicitó la actora mediante promoción 2231 para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial que se fija diariamente en las Listas de este Tribunal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio, sin que ello implique la pérdida de sus derechos.

Se expiden a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

1134.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ELENA VAZQUEZ ACEVEDO.

Por medio del presente se le hace saber que MARIA DEL ROSARIO CATANO ROSALES Y VALENTE ROBLES RUBIO, le demanda en el expediente número 501/2006, relativo al juicio ordinario civil de usucapición, respecto de la subdivisión del lote 19, fracción IV, Colonia Juárez Pantitlán de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 15.00 m con lote 20; al sur: 15.00 m con fracción V; al oriente: 07.25 m con calle Privada; al poniente: 07.25 m con el señor Ignacio Bernal, teniendo como superficie 108.84 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la puerta del juzgado y en el Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día veintiséis de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1135.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

KARINA ROMERO MARTINEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito

judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 611/2006, el juicio ordinario civil, demandando la usucapción en contra de BANCA SERFIN, S.A. (actualmente GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A.), Y MARIA MARTINEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva la figura de usucapción de mala fe y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en el departamento 401, entrada "B", edificio 19, régimen 6, conjunto habitacional número 5, del Fraccionamiento Valle Ecatepec C.T.M. XIII, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la fracción tercera III del artículo 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México; B).- La declaración mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria de mala fe, del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante; C).- La inscripción a favor de la que suscribe del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial; D).- De la C. MARIA MARTINEZ GONZALEZ, la llamo a juicio en virtud de que este es quien transmitiera la propiedad de inmueble señalado en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato privado de compraventa y por tanto la sentencia en definitiva le puede reparar perjuicio en el momento procesal oportuno, señalando que dicho contrato es la causa que origina la posesión que detento del inmueble señalado en la prestación marcada con el apartado (A). Hechos.- Que bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión pacífica, continua y pública, y a título de propietaria desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del bien inmueble detallado en líneas que antecede, el cual tiene una superficie de 51.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 4.34 m y 2.97 m con fachada principal; al sureste: en 0.35 m con vacío y 7.82 con departamento 402; al suroeste: en 2.91 m con fachada posterior a vacío, 4.40 m con fachada posterior; y al noroeste: en 0.85 m con vacío y 6.97 m con fachada lateral, arriba con azotea. Lo anterior se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que la suscrita realice con MARIA MARTINEZ GONZALEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 284, volumen 1253, libro primero, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de BANCA SERFIN, S.A., que mi posesión lo es desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de celebración del contrato de compraventa y a la fecha lo he poseído de mala fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria, sin que hasta la fecha se haya interrumpido mi posesión. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado MARIA MARTINEZ GONZALEZ procedase a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a diez de marzo de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

199-B1.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a favor de **ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC, S. DE R.L. DE C.V. HOY SUCESIONARIA ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **MARIA LUISA ZENTENO BELLO**, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, dictó dos autos que a la letra dicen:

Auto.- México, Distrito Federal, a siete de marzo del dos mil ocho. Agréguese a su expediente número 90/02, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara que la fecha correcta a que se refiere el auto que antecede es "veintiuno de febrero del dos mil ocho", para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Nitza Rodríguez Higuera, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero del dos mil siete. Agréguese al expediente número 90/02, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se le tiene al mismo dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil siete y por corresponder al procedimiento, se señalan las once horas del día veinticuatro de abril del presente año, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en calle de Circuito Bosques de Bolognia número cinco, casa dos y su terreno lote 29-B, manzana dieciséis, Fraccionamiento Bosques del Lago, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México también conocido como "calle Circuito Bosques de Bolognia conjunto en condominio número cinco, casa dos y su terreno lote 29-B, manzana dieciséis, Fraccionamiento Residencial Bosque del Lago, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico El Diario Monitor en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 840,850.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$ 560,563.66 (QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 84,085.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores, tomando en consideración que el exhorto al C. Juez Competente del municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, que para su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes dentro del término y periodicidad señalados, conforme a la Legislación Procesal Civil de esa entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Nitza Rodríguez Higuera, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Vigésimo de lo Civil de México, Distrito Federal, Lic. Nitza Rodríguez Higuera.-Rúbrica.

373-A1.-1º y 11 abril

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

**BEATRIZ GARCIA MIRA, LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA Y MARIA CRISTINA TAVERA DE LEON.**

Se hace de su conocimiento que la señora **CHINO DIAZ BEATRIZ**, en autos del expediente 455/2007, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.- Huixquilucan, Estado de México, cinco de marzo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del treinta de marzo del año en curso, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a **BEATRIZ GARCIA MIRA, MARIA CRISTINA TAVERA DE LEON Y LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA**, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además por conducto del secretario una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Alexander López Terán, Juez Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Manuel Roberto Arriaga Albarrán, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe. Juez, Secretario.-Dos firmas.

En el cual le demando las siguientes prestaciones: A) Que ha adquirido la propiedad por usucapión, de una fracción de terreno que perteneció a las señoras **MARIA CRISTINA TAVERA DE LEON Y LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA**, con ubicación en el paraje "El Guarda" y perteneciente al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, ya que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe, desde el día 17 de febrero del 2000, de manera ininterrumpida y en concepto de propietaria; B) Como consecuencia, mediante la sentencia que dicte su señoría, ordenar que la propiedad del inmueble y adquirida por la presente acción, le sirva como título de propiedad tal y como le disponía el artículo 933 del Código de Procedimientos Civiles ya abrogado pero aplicable al presente asunto, por ser un acto celebrado antes de la reforma de la ley vigente en la materia.

Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 17 de febrero del año 2000, y mediante contrato privado de compraventa, adquirí de parte de la señora **BEATRIZ GARCIA MIRA**, la fracción de terreno con ubicación en el paraje "El Guarda", e identificado actualmente como lote 05, del Fraccionamiento Bosques del Guarda, y perteneciente al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, documento que en original anexo a la demanda. 2.- Del inmueble de referencia y del cual se desprende la fracción que reclama por la usucapión, se encuentra inscrito a nombre de las señoras **MARIA CRISTINA TAVERA DE LEON Y LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA**, según consta en certificado de inscripción que le expedió el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida 380, volumen 112, libro primero, sección primera de fecha 21 del mes de abril de 1967. 3.- Del mencionado terreno que era propiedad de las citadas personas antes mencionadas, la señora **BEATRIZ GARCIA MIRA** y quien a su vez le compro a las citadas señoras **MARIA**

CRISTINA TAVERA DE LEON Y LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA, le vendió a la suscrita la fracción que reclama, y que ha sido descrita, cuyas medidas son: al norte: 38.00 m con lote 04; al sur: 40.00 m con lote 6; al oriente: 15.00 m con Paseo de los Pinos; y al poniente: 15.00 m con propiedad privada, cuya superficie total de 505.00 metros cuadrados. 4.- Hasta la fecha no ha podido escriturar a su favor, motivo el cual demandó en la presente vía. 5.- Que en virtud de la posesión de la fracción de terreno ya descrito, a ejercido actos de dominio y desde luego ha pagado derecho e impuestos a las autoridades que lo han requerido, según lo acredita con los recibos de pago de impuesto predial, los cuales le fueron expedidos por la Tesorería Municipal del Municipal de Huixquilucan, México. 6.- Aclara, que quien le vendió la fracción de terreno antes descrita, fue señora BEATRIZ GARCIA MIRA, pero que sin embargo y como lo dispone el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, también estoy demandando a las señoras MARIA CRISTINA TAVERA DE LEON y LIDIA DE LA VEGA DE LA VEGA, ya que ellas aparecen inscritas en el Registro Público de la Propiedad, y desde luego el inmueble del cual son propietarias corresponde a un total de 43,6000 metros cuadrados, pero la actora únicamente reclama la superficie de 505.600 metros cuadrados. 7.- Por lo anterior, se solicita se declare judicialmente que ha operado a su favor la usucapión, respecto del inmueble descrito, y la sentencia que dicte su señoría le sirva como título de propiedad, y se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga  
Aibarrán.-Rúbrica.

374-A1.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, en fecha doce de marzo del año dos mil ocho, en el expediente 195/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ SANCHEZ y MARIA TERESA BLANQUET, en contra de CONSTRUCTORA LENI, S.A. DE C.V., mediante el cual la parte actora demanda. A) El reconocimiento de que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva ad usucapionem, respecto del predio o lote número 1, de la manzana 27, del Fraccionamiento La Quebrada, en este municipio, que se encuentra ubicado en la calle de la Escuela número 53, de la misma colonia y municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8 m con lote 2; al sur: en 12 m con calle Centro; al oriente: en ocho metros con fracción del lote 55; al poniente: 8 m con calle de la Escuela. Se ordenó emplazar mediante edictos al codemandado FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO, S.A., haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta población, dado en el local de este juzgado a los seis días de marzo del año dos mil ocho.- Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

374-A1.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: RENE LIVAS GONZALEZ.

En el expediente marcado con el número 275/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN ANTONIO MORENO FRANCO en contra de MARIA DEL CARMEN MENDIOLA REYES Y OTRO, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, dictada por su señoría, en el sentido de que INVERSIONES ECATEPEC, S.A., es propietaria de la casa y terreno ubicada en la calle de Alcaraban número 31, lote 41, de la manzana 56, del Fraccionamiento La Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México... B) La entrega y desocupación de la parte demandada de la casa y terreno antes mencionado con todos sus accesorios y frutos que contenga... C) El pago de gastos y costas del presente origen desde este momento y hasta su total terminación...; así mismo, ignorándose el domicilio del demandado de RENE LIVAS GONZALEZ. El Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha 18 (dieciocho) de marzo del año dos mil ocho, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta población, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

374-A1.-1º, 10 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PARTE DEMANDADA:

EMILIA ROSALES MERCADO Y MARIA GUADALUPE MENDEZ SANCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 780/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL REFUGIO GUTIERREZ GARCIA en contra de EMILIA ROSALES MERCADO Y MARIA GUADALUPE MENDEZ SANCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: \* La declaración judicial de que ha operado a favor de la parte actora la prescripción positiva o usucapión, respecto de la fracción del predio denominado "La Cantera y La Purísima", ubicado en San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como el ubicado en la Calzada Santa Cecilia número treinta y ocho (38), La Purísima en San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 203.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte: 9.25 m2 con Vía de Ferrocarril; sur: 9.50 m con Calzada Santa Cecilia; al oriente: 22.40 m2 con predio de José Baca; poniente: 20.70 m con predio de Emilio Mosqueda. \* Declaración de la parte actora se ha convertido de poseedora en propietaria del inmueble aludido. \* La cancelación parcial de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar la inscripción a

favor de la parte actora. \* El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a las codemandadas, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo y para que señale un domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Iztacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese además en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este juzgado a los seis días del mes de febrero del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

374-A1.-1º, 10 y 21 abril.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 114713, de fecha 14 de marzo del año 2008, la señora MARTHA ALEJANDRINA PEDRAZA Y MENDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor MARCO ANTONIO VILLAR MENENDEZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año 2008.

#### A T E N T A M E N T E

J. CLAUDIO IBARROLA MUÑO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 9  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1112.-1 y 10 abril.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO

#### AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 114478, de fecha 23 de enero del año 2008, el señor ANASTACIO BLAS CRUZ MARTINEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora FLORENTINA SORIANO PEREZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de febrero del año 2008.

#### A T E N T A M E N T E

J. CLAUDIO IBARROLA MUÑO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 9  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1113.-1 y 10 abril.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO

#### AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER

Que por escritura pública número 16,719 de fecha 27 de febrero del año 2008, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO LOPEZ OSNAYA, que otorgaron los señores SERGIO LOPEZ OSNAYA, EN SU CARACTER DE ALBACEA INSTITUIDO E IRMA FERREGRINO VILLA, ROGELIO LOPEZ FERREGRINO, FERNANDO LOPEZ FERREGRINO y JOSE HUGO LOPEZ FERREGRINO, EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 27 de febrero del 2008.

LIC. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-  
RUBRICA.

1114.-1 y 15 abril.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

#### AVISO NOTARIAL

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 39,649, otorgada el 6 de marzo del 2008, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor EFREN JOSE LUIS NAVA ORTEGA (quien también usó el nombre de JOSE LUIS NAVA ORTEGA), a solicitud de la señora LUZ MARIA SADALLAH GUTIERREZ, (quien acostumbra usar el nombre de LUZ MARIA SADALA GUTIERREZ), y señorita CARIME ZORAYA NAVA SADALLAH.

Naucalpan, Méx., a 12 de marzo de 2008.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 64 DEL  
ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL  
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

375-A1.-1 y 10 abril.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO AVISO NOTARIAL

Por instrumento 74,078, Volumen 1,618, de fecha 23 de Octubre de 2007, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor MANUEL LAGOS RUIZ, que

otorgaron los señores MARIA DE LOS ANGELES DELGADO COSIO y GABRIEL LAGOS DELGADO, la primera de los mencionados en su carácter de Cónyuge Supérstite y el segundo en su carácter de descendiente en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a Heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. 1 del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios de la señora MARIA DE LOS ANGELES DELGADO COSIO, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

375-A1.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

YO, LICENCIADO MARCO LEÓN YURI SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 53,671 VOLUMEN 691, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 02 DE ENERO DEL AÑO 2008, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA MARTELL GONZALEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CARLOS MOTOLINIA MARTELL, BENITO MOTOLINIA MARTELL, LUZ MARIA MOTOLINIA MARTELL, MARIA SARA MOTOLINIA MARTELL, ALEJANDRO MOTOLINIA MARTELL, MARIA IVONNE MOTOLINIA AGUILAR Y RAYMUNDO MOTOLINIA AGUILAR, EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSAL HEREDEROS Y EL PRIMERO TAMBIEN EN SU CARACTER DE ALBACEA.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2008.

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

(PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

375-A1.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 87,748 del volumen 1,148 de fecha 25 de marzo del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor J. REFUGIO MOCTEZUMA

VERA, solicitada por la señora EUGENIA JALAPA MORENO, en su calidad de cónyuge supérstite, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 27 de marzo del 2008.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEXICO.

1127.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 87,769 del volumen 1,149 de fecha 26 de marzo del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA GUADALUPE SOTELO CHAVEZ, solicitada por la señora CARMEN GONZALEZ SOTELO, en su calidad de presunta heredera, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 27 de marzo del 2008.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEXICO.

1128.-1 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

LIC. RAUL NAME NEME Número 79 del Estado de México, hace saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimiento Civil para el Distrito Federal, que por escritura número 87,728 del volumen 1,148 de fecha 19 de marzo del año 2008, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de los señores LUZ MARIA MARTINEZ MARTINEZ Y ALEJANDRINO MIRANDA GARCIA, solicitado por el señor LUIS BERNABE MIRANDA MARTINEZ, en su calidad de presunto heredero, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de diez en diez días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 25 de marzo del 2008.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.  
1129.-1 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,893 de fecha 10 de marzo del 2008, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor MARTIN TAPIA PEREZ, en la cual los señores FRANCISCO, VILIULFO y EFREN de apellidos TAPIA MARTINEZ, y la señora EUSEBIA MARTINEZ PEREZ, en su carácter de cónyuge supérstite, aceptaron la herencia, para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea el señor FRANCISCO TAPIA MARTINEZ y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 24 de marzo del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
1130.-1º y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,887 de fecha 3 de marzo del 2008, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ BORREGO VILLALPANDO VIUDA DE VILLALPANDO, en la cual los señores JOSE LUIS, SALVADOR, por su propio derecho y en representación de la señora GEORGINA, JORGE, MARIA GUADALUPE, GABRIELA, EDUARDO, LUZ MARIA y ROSA MARIA de apellidos VILLALPANDO BORREGO, aceptaron la herencia, para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea el señor JOSE LUIS VILLALPANDO BORREGO, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 04 de marzo del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
1131.-1º y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,894 de fecha 11 de marzo del 2008, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE SIMON ANDRADE QUINTANAR, también

conocido como SIMON ANDRADE QUINTANAR, en la cual los señores JOSE FELIPE, JUAN SIMON, MA. ESTHER, MARIA MAGDALENA y MANUEL de apellidos ANDRADE NIEVES, y la señora MARIA ESTHER NIEVES CADENA, también conocida como ESTHER NIEVES CADENA, en su carácter de cónyuge supérstite, aceptaron la herencia, para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea el señor MANUEL ANDRADE NIEVES, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión. Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 24 de marzo del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
1132.-1º y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento público número mil ochenta y tres de fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor BENJAMIN MACEDO RODRIGUEZ, quien falleció en Metepec, Estado de México, el día once de febrero de dos mil siete, y el señor BENJAMIN de apellidos MACEDO PEREZ y la señora ADA AURORA de apellidos PEREZ PENICHE, acreditaron el parentesco con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos, se designará albacea y se realizará el inventario y avalúo.

Metepec, Estado de México, a 27 de marzo de 2008.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1138.-1º y 11 abril.

**F E D E R R A T A S**

Del Edicto 669. Expediente Número 1397/71/08, promovido por C. VICTORINO TOMAS PÉRALES, publicado los días 26, 29 de febrero y 5 de marzo del año en curso, en las colindancias.

DICE: al noroeste: 15.50 m con Clemente Gómez Delgado.

DEBE DECIR: al noroeste: 15.50 m con Clemente Gómez Delgado.

Atentamente

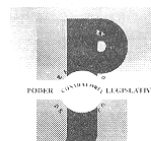
Lic. Rubén González García  
Jefe del Departamento del Periódico  
Oficial "Gaceta del Gobierno"  
(Rúbrica).



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría del Poder Legislativo  
Dirección de Responsabilidades Administrativas

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"



## E D I C T O

Recurso de Inconformidad número Q-RI-002/2006  
Expediente: Q-027/2005

## SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica al **C. Armando Enriquez Flores** en su carácter de Presidente Municipal de Toluca, México, Administración 2003-2006, la resolución emitida el trece de agosto de dos mil siete, por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, recaída en el recurso de inconformidad número **Q-RI-002/2006**, interpuesto en contra de la resolución dictada en fecha seis de marzo de dos mil seis, confirmándose la Sanción Administrativa consistente en **amonestación**, en términos del artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Victorino Barrios Dávalos  
(Rúbrica).

1125.-1º abril.



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría del Poder Legislativo  
Dirección de Responsabilidades Administrativas

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"



## E D I C T O

Recurso de Inconformidad número Q-RI-003/2006  
Expediente: Q-028/2005

## SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 41 fracción III y 62 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica al **C. Armando Enriquez Flores** en su carácter de Presidente Municipal de Toluca, México, Administración 2003-2006, la resolución emitida el trece de agosto de dos mil siete, por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, recaída en el recurso de inconformidad número **Q-RI-003/2006**, interpuesto en contra de la resolución dictada en fecha seis de marzo de dos mil seis, confirmándose la Sanción Administrativa consistente en **amonestación**, en términos del artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Victorino Barrios Dávalos  
(Rúbrica).

1126.-1º abril.



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Oficio No. 2031A0000/034/2008

Toluca, Méx., a 26 de marzo de 2008.

**LIC. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN**  
**CON ENTIDADES FEDERATIVAS**  
**P R E S E N T E**

Hago referencia al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2008, mediante el cual se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 8 fracción XII y 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el ARTÍCULO PRIMERO, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo Tercero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Diciembre de 2005, se le comunica que es interés del Gobierno del Estado de México otorgar el beneficio fiscal señalado en dicho Decreto, consistente en aplicar al monto estimado del Impuesto sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado, que en su caso, se incluyan en las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

En consecuencia, el Gobierno del Estado de México se obliga a cumplir los requisitos previsto para tal efecto y asume los costos recaudatorios que ello implica.

Para los efectos legales conducentes, la presente comunicación será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", órgano informativo oficial del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Tercero del Decreto de referencia.

Agradezco desde ahora la atención que sirva dar al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**

1139.-1º abril.

**COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS**  
**AGROPECUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS**  
**S.A. DE C.V.**

**TERCER AVISO**

JOSUE RAMIREZ GARCIA EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE "**COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS**", **S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES HAGO PUBLICO QUE EL PASADO DIA DOS DE ENERO DE DOS MIL OCHO SE CELEBRO UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DONDE ENTRE OTROS ACUERDOS SE ADOPTO EL SIGUIENTE:

**UNO.- Se APRUEBA REDUCIR LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL, en la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecida en lo sucesivo, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2008.

(RUBRICA).

1140.-1º abril.